O. 284. XXXIX.
ORIGINARIO
Osíad Salud (Obra Social para el Personal de la Industria Aceitera, Desmotadora y Afines) c/ Chaco, Provincia del s/ cobro de sumas de dinero e inconstitucionalidad.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37 y 39 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Eduardo Adolfo Doce en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese.

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY